



Oficina del Secretario

PONENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES JUVENILES
SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 781.

Buenos días. Comparezco ante las Honorables Comisiones de lo Jurídico Penal y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con el propósito de expresar la posición oficial de nuestra Agencia sobre el **Proyecto del Senado 781**, cuyo propósito consiste en prohibir a los menores de 16 años transitar o permanecer por las calles, plazas u otros lugares similares durante el período comprendido entre las 10:00 de la noche y las 6:00 de la mañana, a menos que por estado de necesidad se vea obligado o esté acompañado de uno de sus padres, tutor o encargado; establecer período de vigencia, y establecer penalidades, entre otros.

Como todos saben, la responsabilidad impuesta sobre la Administración de Instituciones Juveniles se origina mediante un mandato de ley para brindar servicios de clasificación, evaluación, diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación a menores de edad transgresores del ordenamiento jurídico penal, y cuya custodia ha sido entregada al Estado en virtud del pronunciamiento de un tribunal de menores.¹ Así reza la Exposición de Motivos de nuestra propia ley orgánica cuando nos impone el deber y la responsabilidad de prestar servicios de rehabilitación a los menores

¹ Ley Número 154 de 5 de agosto de 1988.

intervenidos por un tribunal competente en virtud de la Ley Número 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y mejor conocida como “Ley de Menores”. Ello significa que la intervención de nuestra Agencia posee una responsabilidad “remediativa”, puesto que el momento en que intervenimos con los jóvenes transgresores se lleva a cabo en un momento posterior al que se encuentra plasmado en el P. del S. 781.

Habiendo establecido esto, y en el descargo de nuestra responsabilidad, resulta imperativo destacar que los modelos de “toque de queda” han recibido en el pasado severas críticas por sectores que no solamente se oponen a su implementación absoluta, sino a su implementación condicionada. Asimismo, hemos encontrado en muchos casos que tanto las estadísticas como los estudios reportados no han sido sometidos al análisis científico necesario para concluir sus hallazgos, ya sea en contra o a favor de la imposición de medidas más restrictivas como los toque de queda. A continuación una explicación más detallada y nuestras sugerencias.

La imposición de medidas que restringen el ámbito de la libertad a los jóvenes menores de edad, ha sido ampliamente utilizada en el pasado como un medio para intentar controlar la actividad delictiva. En la actualidad, los “toques de queda” son utilizados en varios lugares del mundo, así como en distintas jurisdicciones de los Estados Unidos. Durante el verano de 1996, el Presidente Bill Clinton anunció su apoyo a la implantación de una “ley de toque de queda” federal. Sus detractores

insistían en que el arresto de menores de edad por actuaciones que no constituyen actos delictivos, cuando cometidos por adultos, podría violar garantías constitucionales básicas. De igual forma, alegan que fomenta el antagonismo social entre la población juvenil que no actúa fuera de los márgenes de la ley y las Agencias encargadas de imponerla en nombre del Estado. De hecho, la constitucionalidad de los toques, bajo las condiciones que hoy son consideradas, nunca antes ha sido objeto de consideración por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, mientras que las controversias atendidas hasta ahora en los tribunales de instancia solamente han producido resultados divididos.

En Puerto Rico, el modelo previamente adoptado, con el cual se intentó promulgar legislación similar, provenía de la ciudad de Los Ángeles. El mismo fue recipiente de numerosas críticas en contra de su efectividad. Durante esa época, y según había sido reportado por el propio Departamento de Policía de la ciudad de los Ángeles (LAPD), a pesar de las vigorosas medidas utilizadas para instrumentar el toque de queda, éste no presentó el efecto de reducir los niveles en la criminalidad general ó juvenil, habiendo experimentado alzas en arrestos de jóvenes transgresores. Específicamente, durante el año 1996, un total de 10,800 jóvenes fueron arrestados por violaciones a los toques de queda, lo que constituyó una cantidad diez veces mayor que aquellos arrestados nueve años antes, o sea, en el 1987. Muchos especialistas han opinado que no existe un consenso sobre los resultados sociales que tales estrategias han producido, así como tampoco sobre la metodología que se ha utilizado en

los Estados Unidos para medir los mismos.² Por ejemplo, aunque sabemos que en el Estado de California los arrestos aumentaron bajo los toques de queda desde 5,400 en el 1989 hasta 21,200 en el 1996, (Según datos obtenidos durante el año 2002 por el LAPD), dichas cifras no han sido comparadas ampliamente de manera científica con otras jurisdicciones en las que no se aplique el toque de queda, o se aplique de manera selectiva. También quedan por considerar aspectos relacionados al historial delictivo y jurídico del total de menores intervenidos, punto vital para determinar los factores de reincidencia. Ello ayudaría a establecer un análisis sobre el porcentaje de menores que delinquen por primera vez, y podría constituir una señal inequívoca de que los toques de queda constituyen poderosas medidas disuasivas contra el crimen. Sobre éste particular, debemos indicar que en la ciudad norteamericana de Boston ha sido implantada una modalidad de “toque de queda selectivo” cuyo objetivo es de aplicación solamente a jóvenes que se encuentren en probatoria, mientras que el estado de California, incluyendo la ciudad de Los Angeles, la aplicación de sus “toques” va dirigida a todos los jóvenes menores de edad. La ciudad de Boston reclama que bajo ésta estrategia, han experimentado una reducción en los asesinatos, al menos de forma inicial.

² According to the literature review conducted by Ruefle and Reynolds, little or no recent empirical evidence indicates that curfew initiatives have an effect on juvenile crime, nor has research addressed the impact of curfews and their enforcement on the criminal justice system as a whole. (William Ruefle & Kenneth Mike Reynolds, Curfews and Delinquency in Major American Cities, 41 Crime & Delinquency 347, 355358, July 1995.)

Bajo premisas similares, los defensores de las leyes de “toque” aducen que contribuyen a reducir la violencia y la criminalidad, actuando como agente disuasivo en la comisión de crímenes más violentos. Por ejemplo, la ciudad de Nueva Orleans impuso su versión del toque de queda en el 1996, experimentando una reducción de 27% en actos ilegales cometidos por menores durante horas de la noche, 42% menos robos de autos y 33% en delitos con armas de fuego. Las autoridades atribuyeron tales estadísticas a la imposición del toque, que comenzaba a las 9:00 p.m. de lunes a viernes, 10:00 p.m. durante los veranos y 11:00 p.m. durante las noches de fines de semana. Algunas jurisdicciones han extendido el ámbito de su aplicación, al acompañarla de medidas adicionales, como aquellas que fijan multas ó imponen labores comunitarias a los padres de los menores que infringen los toques de queda. Otras imponen las multas a los comerciantes que permiten la presencia de menores en los predios de sus establecimientos después del inicio del toque de queda, mientras que otras asignan a padres y menores a trabajar en programas comunitarios, sin recurrir al mecanismo de la sanción económica. Sin embargo, la ausencia formal de un consenso general, que demuestre las ventajas de los toques, limita también una interpretación más acertada sobre su eficiencia. En algunos casos, el éxito reclamado por la disminución reportada es sólo el resultado inicial del ajuste ocasionado por la implantación de la norma. En otros, parece tratarse de una “adecuación” circunstancial en las prácticas antijurídicas de los jóvenes, tal como lo demuestra la siguiente cita, proveniente del conocido estudio Ruefle & Reynolds, basado en los resultados provenientes de la experiencia en la

imposición de los toques en la ciudad de Detroit durante el verano de 1976:

“The before-and-after comparison of youth gangs indicated that the presence of a curfew seemed to reduce or suppress crime levels effectively during curfew hours. However, the authors note that this diminished incidence of youth misbehavior while under curfew was accompanied by an observable increase in criminal activity between 2 and 4 p.m. Thus, it appears as if youth misconduct was merely displaced to time periods when the curfew ordinance was not in effect.”³

Como podrán apreciar, existen versiones diversas sobre el éxito en la implantación de los toques de queda. Por un lado, tenemos información como la proveniente del Concilio Nacional sobre el Crimen y la Delincuencia en los Estados Unidos (National Council on Crime and Delinquency.) afirmando que la ejecución de éstas medidas constituye en muchos casos “embudos” inefectivos e innecesarios mediante el cual se procesan dentro del sistema de justicia a jóvenes que no han delinquido antes, aumentando la entrada de éstos a un sistema que ya se encuentra saturado. Por otra parte, tenemos también las opiniones entre un sector de las Agencias que agrupa agentes del orden público en los Estados Unidos, quienes son encargados de imponer éstas leyes, y entienden que ayudan

³ William Ruefle & Kenneth Mike Reynolds, Curfews and Delinquency in Major American Cities, citado.)

a reducir la comisión de todos los delitos, así como la reincidencia entre jóvenes.

En atención a la evidente discrepancia sobre la eficiencia de sus resultados, y a las innegables experiencias de los resultados en jurisdicciones norteamericanas, la Administración de Instituciones Juveniles no puede apoyar ésta iniciativa legislativa, sin que al menos se considere la siguiente recomendación.

Como se encuentra actualmente redactado el proyecto, su Artículo 3, página 3, líneas 1-7, deja en manos de la Policía de Puerto Rico la preparación de un informe estadístico que deberá ser sometido ante la Asamblea Legislativa, y que incluiría un análisis sobre el impacto de ésta medida. Pero la preparación de dicho estudio, según descrito, debe considerar la participación de un comité "interagencial", que incluya representantes de otras entidades gubernamentales como el Departamento de Justicia, el Departamento de Familia, y cualquier otra entidad u organismo pertinente. Cónsonos con nuestras expresiones anteriores, opinamos que un estudio de ésta naturaleza, no importa la fuente de su origen, debe ser considerado y sometido ante otras entidades y sectores que contribuyan a su preparación, análisis e interpretación posterior, incluyendo sectores académicos. De ésta manera se garantizaría que tanto la interpretación de los datos, como la posterior

preparación del informe, cuente con un marco de análisis más amplio, basado en la experiencia y capacidad de todos éstos grupos. Opinamos que sólo entonces, obtendríamos recomendaciones favorables o no, guardarán armonía en su finalidad con las necesidades de la realidad social puertorriqueña, requisito que debe guiar el proceso de creación y adopción de todo estatuto legal.

Esperamos que la información ofrecida contribuya a guiar los esfuerzos que hoy son el objeto de trabajo en ésta Comisión.

Nuevamente, buenos días y gracias por la oportunidad que nos han brindado de expresar nuestra posición.

Respetuosamente sometido hoy 16 de junio de 2009.



Carlos M. Molina Rodríguez
Administrador - AIJ
Secretario - DCR

dcrc